

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación de la demandada. Sírvase proveer. Cali, 09 de julio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 324

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00126-00

Como quiera que la apoderada judicial de los demandados Mario Faber Pineda Alarcón y Julio Cesar Basante Bravo allega memorial donde informa que realizó la notificación a la demandada llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica camilo.emura.notificaciones@mca.com.co el 17 de junio de 2021, aportando el respectivo acuse de recibido, se procederá agregar a los autos dicha notificación para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico (camilo.emura.notificaciones@mca.com.co) a la demandada llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, quien aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre en el expediente y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación al llamamiento en garantía que oportunamente introdujo **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a través de su apoderado judicial, al igual que las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00126-00

VFS